



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 054 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 054 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100052E

Mediante radicado No. 20254700030552 del 15 de marzo de 2025, los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANAIMA**", a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con una extensión superficial de **2,6760 ha**, ubicado en el municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de febrero de 2025 de la Oficina de Registros Públicos de Facatativá, verificado en la Ventanilla de Única de Registro el 10 de junio de 2025.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 167 del 08 de agosto de 2025, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TANAIMA**", a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con una extensión superficial de **2,6760 ha**, ubicado en el municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 054 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de agosto de 2025, a los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, a través de los correos electrónicos: carocancion@gmail.com; afcaballerop@gmail.com, aportados por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que mediante radicado No. 20254700112792 del del 29 de septiembre de 2025, los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, solicitan prórroga para allegar los requerimientos realizados mediante Auto de Inicio No. 167 del 08 de agosto de 2025.

Que mediante oficio No. 20252302141051 del 21 de octubre de 2025, notificado el 22 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC, dio respuesta al radicado No. 20254700112792 del del 29 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

"(...) Así las cosas, este despacho concede como última prórroga plazo hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación para allegar los anteriores requerimientos"

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Escritura Pública No. 210 del 17/07/2015 de la Notaría Única de La Vega.*
- 2. Escrito aclaratorio donde se logre esclarecer el área de solicitud de registro, lo anterior debido a que se encuentra disparidad entre el contenido de ella, la información cartográfica y el área legal del predio.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 054 DE -6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

3. Información cartográfica ajustada de conformidad con el área del predio establecida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-55259 del predio denominado "FINCA LA HUERTA".

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TANAIMA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite y la **prórroga otorgada**, los solicitantes del registro no remitieron los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

054 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 052-25 "TANAIMA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

90 En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 052-25 "TANAIMA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TANAIMA**", elevada los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, ubicado en el municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de febrero de 2025 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 054 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 052-25 "TANAIMA"**

la Oficina de Registros Públicos de Facatativá, verificado en la Ventanilla de Única de Registro el 10 de junio de 2025.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 052-25 "TANAIMA"**, Expediente Virtual **2025230790100052E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas
Protegidas